



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Buenos Aires, 27 de enero de 2021

**RES. SAGyP N° 25/2021**

VISTO:

El TEA A-01-00000195-9/2017 GEX-DGCC-169/2017-0 caratulado “*D.G.C.C. s/ Desmonte e Instalación de Tres Ascensores a Tracción en Suipacha 150*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 277/2017 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 24/2017, por el sistema de ajuste alzado, que tiene por objeto el desmonte integral de los ascensores existentes y la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de tres (3.-) ascensores nuevos (cabinas de ascensores, puertas interiores y exteriores de piso, máquinas y sistemas operativos) en el edificio de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, en la forma y según las características y demás condiciones descriptas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II, respectivamente, integran esa Resolución (fs. 146/186).

Que mediante Resolución OAyF N° 054/2018 se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 24/2017 y se adjudicó a PMP Construcciones S.R.L. por la suma total de pesos nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos cincuenta (\$9.472.750,00) IVA incluido (fs. 1602/1606).

Que el 29 de mayo de 2018 se firmó la contrata (fs. 1673/1674) y el Acta de Inicio de Obra se suscribió el 18 de junio de 2018 (fs. 1685).

Que a través de la Resolución OAyF N° 051/2019 se aprobaron los siguientes Adicionales de Obra de la Licitación Pública N° 24/2017 con la firma PMP Construcciones S.R.L.: Adicional N° 1 por los trabajos para la readecuación de las instalaciones en pleno en la parte posterior de ascensores en el edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, por el monto de pesos quinientos cuarenta y dos mil (\$542.000,00); Adicional N° 2 por la impermeabilización

de tanque de agua y sala de máquinas de ascensores en el edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, por la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil trescientos (\$288.300,00) y Adicional N° 3 por la demolición de sobre losa en el piso 10° del edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, por pesos un millón novecientos trece mil novecientos (\$1.913.900,00). A su vez, se estableció que el plazo máximo de ejecución de los adicionales de obra aprobados fuera de cuarenta (40.-) días corridos y se delegó en la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad como área técnica competente su control y certificación (v. Adjunto 7214/19).

Que por Resolución CAGyMJ N° 5/2019 se aprobó la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 24/2017 a PMP Construcciones S.R.L., desde octubre de 2017 a febrero de 2018, con una variación del once con sesenta y cuatro por ciento (11,64%) por la suma total de pesos un millón ciento dos mil ochocientos setenta y cuatro con 37/100 (\$1.102.874,37), ascendiendo el monto total del contrato a la suma de pesos diez millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 37/100 (\$10.575.624,37) y se aprobó el Acta de Redeterminación correspondiente (v. Adjunto 7963/19).

Que en esta oportunidad, la firma PMP Construcciones S.R.L. solicitó las Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 2, 3 y 4 (v. Adjuntos 20284/18, 22800/18, 8108/19, 23957/19 y 23961/19).

Que oportunamente intervino la Oficina de Redeterminación de Precios y requerida que fuera al efecto mediante Memo 8781/19, la Dirección General de Obras y Servicios Generales al emitir el informe de su competencia, manifestó: *“De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones SRL para las redeterminaciones definitivas de precios N° 2; 3 y 4 de la obra de referencia. En primer lugar se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica, necesario para la aprobación de la redeterminación. Informamos que los índices y variaciones de las tablas de ponderación correspondientes son correctos, y en los tres casos, se supera la variación de referencia del 4% dispuesto por la legislación vigente. En cada caso se ha verificado que se utilicen los precios de referencia declarados en el análisis de precios desagregado presentado junto con la oferta. También hemos corroborado que los valores de dichos índices, los cálculos de las variaciones y de los nuevos montos unitarios sean correctos. Luego se estudió el cálculo*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*de los nuevos montos totales para cada solicitud”. En tal sentido, expuso: “En el caso de la 2da. Redeterminación corresponde redeterminar el 100% del valor del contrato, ya que a la fecha de quiebre (MAYO 2018) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 29/05/2018. En cuanto a la 3ra Redeterminación, corresponde descontar el anticipo Financiero, y redeterminar el resto totalmente, ya que al momento del quiebre (JUNIO 2018) no había avance de obra. Y por último, en el caso de la 4ta Redeterminación se corroboró que en el cálculo sea descontado el Anticipo Financiero como también el porcentaje de avance de obra ya ejecutado al momento del quiebre (AGOSTO 2018). Se informa que los nuevos montos totales del contrato correspondientes a cada redeterminación son los siguientes: 2da Redeterminación Definitiva Nuevo Monto Total de Contrato: \$ 12.000.270,12. Diferencia Respecto a 1ra Red. Def.: \$ 1.537.792,70.- 3ra Redeterminación Definitiva: Nuevo Monto Total de Contrato: \$ 13.087.490,05.- Diferencia Respecto a 2da Red. Def.: \$ 1.087.220,56.- 4ta Redeterminación Definitiva: Nuevo Monto Total de Contrato: \$ 13.551.127,41.- Diferencia Respecto a 3ra Red. Def.: \$ 463.636,73.- Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista. Se aprueban los planes de trabajos y las nuevas curva de inversión adecuados a cada redeterminación” (v. Adjunto 25165/19).*

Que luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió nuevamente lo actuado al área técnica para que “(...) amplíe su informe de fs. 2360, informando cuales son los certificados de obra alcanzados por cada una de las redeterminaciones definitivas de precios solicitadas por la contratista, indicando en cada caso si corresponden a la obra básica o a alguno de los adicionales. Asimismo, se solicita se acompañen la nueva curva de inversión y el nuevo plan de trabajo correspondientes a cada redeterminación, y, de existir, copia del acta de recepción provisoria de la obra básica y/o de los adicionales” (v. Prov. 1327/19).

Que entonces, la Dirección General de Obras y Servicios Generales señaló: “De acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos se informa que en todos los casos las solicitudes de redeterminación son sobre Obra Básica, sin incluir los adicionales. Los certificados de obra alcanzados son los siguientes: -2da Redeterminación: No hay certificados alcanzados. -3ra Redeterminación: Certificado N° 1 y N° 2. -4ta Redeterminación: Certificados N°3, N°4, N°5, N°6 y N° 7. Se adjuntan a la presente las curvas de inversión y

*planes de trabajo actualizados a cada redeterminación, así como el Acta de Recepción Provisoria de la Obra” (v. Adjuntos 31846/19 y 31849/19).*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó nueva intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 9193/2019. Allí, destacó que *“En materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor”*. Luego, concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta los informes técnicos de fs. 2360 (adjunto 25165/19) y fs. 2374 (adjunto 31849/19), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resultan jurídicamente viables los pedidos de redeterminación definitiva de precios formulados por la contratista”*.

Que en atención a lo dispuesto por la normativa vigente en ese momento (cfr. art. 11 del Anexo I de la Res. CM N° 168/2013) intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna y realizó una serie de observaciones: *“- En la presentación de la solicitud de redeterminación definitiva de precios N° 2 realizada por la empresa PMP CONSTRUCCIONES S.R.L a fs. 1963, no se encuentra la planilla de redeterminación de precios correspondiente al punto 45 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/2017.- En las planillas de fs. 2252 y 2323 correspondientes a la solicitud de la redeterminación definitiva de precios N° 3 y N° 4 respectivamente, encontramos que se encuentra descontado de forma incorrecta el anticipo financiero.- En las presentaciones de fs. 2217 y fs. 2288 no obra el soporte magnético conforme lo dispuesto en el art. 17 del Anexo I de la Res. CM 168/2013. La cantidad de datos cargados en las planillas y el tamaño de la letra impide la lectura y verificación de las mismas”* (v. Memo 16337/19).

Que entonces, la Dirección General de Obras y Servicios manifestó: *“De acuerdo a lo observado por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fojas 2389, se solicitó a la empresa PMP Construcciones S.R.L. que realice las modificaciones necesarias en su presentación. Se adjunta en el expediente el TEA 01-00032143-1, en el cual la empresa*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

*presenta la estructura de ponderación correspondiente a la solicitud de redeterminación definitiva N°2. Habiendo recibido nuevamente la presentación de las redeterminaciones N°3 y N°4 por TEA 01-00002418-6 y 01-00002419-4 respectivamente, esta dirección procede a estudiarla y verificar el correcto cálculo de los nuevos montos. En la presentación anterior de las redeterminación definitivas n° 3 y n°4 no se conformaron correctamente los nuevos precios unitarios ya que se aplicaba la nueva variación al 100% del precio. Los precios unitarios de aplicación deben ser conformados en un 40% por el precio unitario fijado al momento del pago del anticipo financiero y el 60% restante con las variaciones correspondientes al momento del quiebre de la ecuación económica. De este modo se garantiza que no se redetermine el porcentaje correspondiente al anticipo financiero, tal como lo establece la normativa. Hemos verificado que en las planillas de análisis de precios desagregados que se encuentran a fs.2403-2434 para la Redeterminación N°3 y a fojas 2471-2502 para la Redeterminación N°4 se haya realizado el cálculo de los precios unitarios de aplicación siguiendo este criterio. En ambas presentaciones el cálculo es correcto. En función de los cambios en las presentaciones de las redeterminaciones definitivas N° 3 y N°4 se informa que los nuevos montos totales del contrato correspondientes a cada una son los siguientes: 3ra Redeterminación Definitiva: Nuevo Monto Total de Contrato: \$12.700.274,15. Diferencia Respecto a 2da Red. Def.: \$700.004,03.- 4ta Redeterminación Definitiva: Nuevo Monto Total de Contrato: \$ 12.829.804,97.- Diferencia Respecto a 3ra Red. Def.: \$129.530,82 De estas nuevas presentaciones se aprueban los planes de trabajos y las nuevas curva de inversión adecuados a cada redeterminación. 3. Se adjuntan soportes digitales de las Redeterminaciones N°3 y N°4” (v. Adjunto 4537/20).*

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos agregó un nuevo proyecto de Acta (v. Prov2F 626/20 y RDP 9/20).

Que sin perjuicio del estado de los actuados, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto solicitó nueva intervención de la Dirección General de Obras y Servicios Generales a fin de que ratificara o rectificara el Memo N° 5017/20-SISTEA, en virtud de que encontró una inconsistencia entre el porcentaje allí indicado y los montos que se consignaron correspondientes a la solicitud de la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 y una diferencia respecto a la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 aprobada por Resolución CAGyMJ N° 5/2019. Asimismo, y a fin de ordenar el trámite, se solicitó que incorporara una

síntesis de los porcentajes, montos correspondientes a las Redeterminaciones de Precios Nros. 2, 3, y 4 y las diferencias entre ellas, con claro detalle respecto a las oportunas observaciones que hiciera la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna que esta Secretaría comparte (v. Memo 16428/20).

Que en respuesta, la Dirección General de Obras y Servicios Generales expuso: “*En lo que corresponde a la 2° solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios, se ratifica el monto total el cual asciende a la suma de \$ 12.000.270,12. En cuanto a la diferencia respecto a la 1° Redeterminación Definitiva, se rectifica lo observado oportunamente y se informa que la misma es de \$1.424.645,75, implicando una variación de 13,47103%. A su vez, según lo solicitado, se detalla a modo de síntesis los porcentajes de variación, nuevos montos totales y las diferencias resultantes, de las solicitudes de Redeterminaciones Definitivas en curso habiéndose tenido en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección General de Control y Auditoría Interna respecto de las solicitudes 3 y 4. 2° Redeterminación Definitiva de Precios: Porcentaje de variación: 13,47103% Nuevo Monto Total: \$12.000.270,12. Diferencia a 1° Redeterminación Definitiva: \$1.424.645,75. 3° Redeterminación Definitiva de Precios: Porcentaje de variación: 5,8332% Nuevo Monto Total: \$ 12.700.274,15. Diferencia a 2° Redeterminación Definitiva: \$ 700.004,03. 4° Redeterminación Definitiva de Precios: Porcentaje de variación: 1,0199% Nuevo Monto Total: \$ 12.829.804,97. Diferencia a 3° Redeterminación Definitiva: \$ 129.530,82*” (v. Nota 2F 4900/20).

Que posteriormente, la Dirección General de Obras y Servicios Generales amplió su informe y expuso: “*A modo de síntesis, se resume lo oportunamente informado respecto de los porcentajes de variación de la estructura de ponderación correspondientes a cada quiebre, nuevos montos totales y las diferencias a pagar resultantes de las solicitudes de Redeterminaciones Definitivas en curso. -2° Redeterminación Definitiva de Precios: Variación de Incidencia (Quiebre de Estructura de Ponderación): 10,75%, se verifica que es mayor al 4% establecido por la normativa. Nuevo Monto Total: \$ 12.000.270,12 Diferencia con 1° Redeterminación Definitiva: \$ 1.424.645,75. - 3° Redeterminación Definitiva de Precios: Variación de Incidencia (Quiebre de Estructura de Ponderación): 4,24%, se verifica que es mayor al 4% establecido por la normativa. Nuevo Monto Total: \$ 12.700.274,15. Diferencia con 2° Redeterminación Definitiva: \$ 700.004. - 4° Redeterminación Definitiva de Precios: Variación de Incidencia (Quiebre de Estructura de Ponderación): 4,75%, se verifica que es*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*mayor al 4% establecido por la normativa. Nuevo Monto Total: \$ 12.829.804,97. Diferencia con 3° Redeterminación Definitiva: \$ 129.530,82” (v. Nota 2F 5200/20).*

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9997/2020. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable expresó: *“Ahora bien, mediante el nuevo informe realizado mediante la Nota 2F N° 4900/20, luego ampliado mediante Nota 2F N°5200/20, por el área técnica interviniente, dicha Dirección General realiza algunas correcciones que no tienen trascendencia jurídica en cuanto a la procedencia de la redeterminación de precios en sí, solicitada por el contratista, pero que obligan a modificar el proyecto de Acta 9/20”*. Luego, concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta los informes técnicos de fs. 2360 (adjunto 25165/19) y fs. 2374 (adjunto 31849/19), como así también lo expresado en la Nota 2F N° 4900/20, luego ampliada por Nota 2F N°5200/20, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resultan jurídicamente viables los pedidos de redeterminación definitiva de precios formulados por la contratista. Se acompaña nuevo proyecto de acta”*. En efecto, se encuentra incorporada el Acta de Redeterminaciones Definitivas de Precios referida (v. RDP 22/20).

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto dio nueva intervención a la Dirección General de Obras y Servicios Generales a fin de que incorporara la documentación y los cálculos que dieron lugar a los porcentajes y valores de las redeterminaciones de precios en cuestión (v. Memo 14/21).

Que entonces, la Dirección General de Obras y Servicios Generales acompañó las Tablas de Estructura de Ponderación donde se detallan los cálculos realizados, las Planillas de Análisis de Precios Desagregados con índices de referencia y cálculos de nuevos precios unitarios de aplicación a las fechas de quiebre, las Planillas ICC –INDEC publicadas a las fechas de quiebre y las Planillas de Cálculos de los Montos Totales correspondientes a cada una de las Redeterminaciones Definitivas de Precios (v. Adjuntos 6804/21, 6805/21, 6806/21, 6807/21, 6808/21, 6809/21 y 7017/21 y Nota 2F 205/21).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “*dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Redeterminación Definitiva de Precios*” (cfr. art. 17).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras establece, en su artículo 45, que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”*.

Que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”*.

Que en virtud de las normas mencionadas, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 7 de noviembre de 2017 y que el 18 de junio de 2018 se dio inicio a la obra objeto de la presente Licitación, corresponde aplicar la variación promedio superior al cuatro por ciento (4%).

Que en tal entendimiento, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó las Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 2, 3 y 4 y la Dirección General de Obras y Servicios Generales, en su carácter de área técnica competente, realizó los cálculos de variación correspondientes.

Que respecto al cálculo de las redeterminaciones de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia*

*estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”.*

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que a su vez, conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en observancia de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria para hacer frente al pago de las redeterminaciones definitivas de precios que aquí nos ocupan (v. Constancia de Registración 976/11 2020 agregada como Adjunto 88364/20).

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de redeterminaciones, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Sin perjuicio de ello, previo a la suscripción del Acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberá evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18 del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18 del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 24/2017 con PMP Construcciones S.R.L., desde febrero de 2018 a mayo de 2018, con una variación del diez coma setenta y cinco por ciento (10,75%), por la suma de pesos un millón cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco con 75/100 (\$1.424.645,75), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos doce millones doscientos setenta con 12/100 (\$12.000.270,12).

Artículo 2°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 24/2017 con PMP Construcciones S.R.L., desde mayo de 2018 a junio de 2018, que alcanza a los certificados de obra 1 y 2, con una variación del cuatro coma veinticuatro por ciento (4,24%), por la suma de pesos setecientos mil cuatro con 03/100 (\$700.004,03), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos doce millones setecientos mil doscientos setenta y cuatro con 15/100 (\$12.700.274,15).

Artículo 3°: Apruébase la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 24/2017 con PMP Construcciones S.R.L., desde junio de 2018 a agosto de 2018, que alcanza a los certificados de obra 3, 4, 5, 6 y 7, con una variación del cuatro coma setenta y uno por ciento (4,71%), por la suma de pesos ciento veintinueve mil quinientos treinta con 82/100 (\$129.530,82), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos doce millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cuatro con 97/100 (\$12.829.804,97).

Artículo 4°: Apruébase el pago por la suma total de pesos dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta con 60/100 (\$2.254.180,60) a PMP Construcciones S.R.L. en

concepto de saldo a favor por las Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 24/2017, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° a 3° de la presente Resolución y por el periodo comprendido entre febrero de 2018 y agosto de 2018. Al cobrar este monto, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 5°: Apruébase el Acta de Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 24/2017 que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 6°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos redeterminados, en los términos del artículo 18 del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 7°: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

**Anexo I – Res. SAGyP N° 25/2021**

**Acta de Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 2, 3 y 4**  
**de la Licitación Pública N° 24/2017**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516/530, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Dra. Genoveva María Ferrero, Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, carácter que se acredita con la copia adjunta de la Resolución Presidencia N° 542/2020, por una parte, en adelante “EL CONSEJO”; y por la otra parte PMP Construcciones S.R.L., con domicilio en la calle ..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por ....., en su carácter de socio gerente, en adelante “EL CONTRATISTA”, se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la Ley N° 2.809, el Acta de Redeterminaciones Definitivas de Precios Nros. 2, 3 y 4 correspondientes a la Licitación Pública N° 24/2017, que tramita por Expte. DGCC-169/17-0.

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución OAyF N° 054/2018, la Oficina de Administración y Financiera resolvió: (i) aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 24/2017; (ii) Adjudicar la Licitación Pública N° 24/2017 a la firma PMP Construcciones SRL por la suma total de pesos Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta (\$9.472.750) IVA incluido; e (iii) Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente adjudicación. La contrata respectiva, se firmó el 29 de mayo de 2018 y el Acta de Inicio de Obra se suscribió el 18 de junio de 2018.

Por Resolución OAyF N° 051/2019 se aprobó: a) el Adicional de Obra N° 1 por los trabajos para la readecuación de las instalaciones en pleno en la parte posterior de ascensores en el edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad por el monto de pesos quinientos cuarenta y dos mil (\$542.000,00); b) el Adicional de Obra N° 2 por la impermeabilización de tanque de agua y sala de máquinas de ascensores en el edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, por la suma de pesos doscientos ochenta y ocho mil trescientos (\$288.300,00); c) el Adicional de Obra N° 3 por la demolición de sobre losa en el piso 10° del edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad,

por pesos un millón novecientos trece mil novecientos (\$1.913.900,00). Asimismo, se estableció el plazo máximo de ejecución de los adicionales referidos en cuarenta (40.-) días corridos, debiendo la firma adjudicataria ampliar la garantía de ejecución.

A través de la Resolución CAGyMJ N° 5/2019 se aprobó la redeterminación definitiva de precios N° 1 de la Licitación Pública N° 24/2017 a PMP Construcciones SRL, desde octubre de 2017 a febrero de 2018, con una variación del once coma sesenta y cuatro por ciento (11,64%), por la suma total de pesos un millón ciento dos mil ochocientos setenta y cuatro con 37/100 (\$ 1.102.874,37). Asimismo, se estableció el monto total de la contrata en la suma total de pesos diez millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 37/100 (\$10.575.624,37).

EL CONTRATISTA produce la Actuación CUIJ N° A-01-00015977-4/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018, a través de la cual solicita la segunda redeterminación definitiva de precios correspondiente al período febrero/mayo de 2018, reclamando una diferencia de pesos un millón quinientos treinta y seis mil novecientos veintitrés con 47/100 (\$ 1.536.923,47) invocando una variación del catorce con sesenta y nueve por ciento (14,69%).

Luego, EL CONTRATISTA produce la Actuación CUIJ A-01-00017038-7/2019, de fecha 24 de junio de 2019, mediante la cual solicita la tercera redeterminación definitiva de precios, correspondiente al período mayo/junio de 2018, reclamando una diferencia de pesos un millón ochenta y siete mil doscientos veinte con 56/100 (\$1.087.220,56), invocando una variación del cuatro coma veinticuatro por ciento (4,24%).

Asimismo, EL CONTRATISTA, mediante actuación CUIJ A-01-00017042-5/2019 solicita la cuarta redeterminación definitiva de precios correspondiente al período junio/agosto de 2018, reclamando una diferencia de pesos cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis con 73/100 (\$463.636,73), invocando una variación del cuatro coma setenta y uno por ciento (4,71%).

Oportunamente intervino la Oficina de Redeterminación de Precios.

Con posterioridad la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, produce su informe técnico, en el que expresa: *“De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones SRL para las redeterminaciones definitivas de precios N° 2; 3 y 4 de la obra de referencia. En primer lugar se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica, necesario para la aprobación de la redeterminación. Informamos que los índices y variaciones de las tablas de ponderación correspondientes son correctos, y en los tres casos, se supera la variación de referencia del 4%*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

dispuesto por la legislación vigente. En cada caso se ha verificado que se utilicen los precios de referencia declarados en el análisis de precios desagregado presentado junto con la oferta. También hemos corroborado que los valores de dichos índices, los cálculos de las variaciones y de los nuevos montos unitarios sean correctos. Luego se estudió el cálculo de los nuevos montos totales para cada solicitud. \*En el caso de la 2da. Redeterminación corresponde redeterminar el 100% del valor del contrato, ya que a la fecha de quiebre (MAYO 2018) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 29/05/2018. \*En cuanto a la 3ra Redeterminación, corresponde descontar el anticipo Financiero, y redeterminar el resto totalmente, ya que al momento del quiebre (JUNIO 2018) no había avance de obra. \*Y por último, en el caso de la 4ta Redeterminación se corroboró que en el cálculo sea descontado el Anticipo Financiero como también el porcentaje de avance de obra ya ejecutado al momento del quiebre (AGOSTO 2018). Se informa que los nuevos montos totales del contrato correspondientes a cada redeterminación son los siguientes: 2da Redeterminación Definitiva Nuevo Monto Total de Contrato: \$ 12.000.270,12. Diferencia Respecto a 1ra Red. Def.: \$ 1.537.792,70.- 3ra Redeterminación Definitiva: Nuevo Monto Total de Contrato: \$ 13.087.490,05.- Diferencia Respecto a 2da Red. Def.: \$ 1.087.220,56.- 4ta Redeterminación Definitiva: Nuevo Monto Total de Contrato: \$ 13.551.127,41.- Diferencia Respecto a 3ra Red. Def.: \$ 463.636,73.- Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista. Se aprueban los planes de trabajos y las nuevas curva de inversión adecuados a cada redeterminación”. Posteriormente, la mencionada Dirección General amplió el informe mediante memo N° 12018/19 Sistea (fs. 2374), señalando: “De acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos se informa que en todos los casos las solicitudes de redeterminación son sobre Obra Básica, sin incluir los adicionales. Los certificados de obra alcanzados son los siguientes: -2da Redeterminación: No hay certificados alcanzados. -3ra Redeterminación: Certificado N° 1 y N° 2. -4ta Redeterminación: Certificados N°3, N°4, N°5, N°6 y N° 7. Se adjuntan a la presente las curvas de inversión y planes de trabajo actualizados a cada redeterminación, así como el Acta de Recepción Provisoria de la Obra”.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió señalando: “En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta los informes técnicos de fs. 2360 (adjunto 25165/19) y fs. 2374 (adjunto 31849/19), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resultan jurídicamente viables los pedidos de redeterminación definitiva de precios formulados por la contratista”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, y expresó mediante MEMO N° 16337/19: *“Llega el presente a los efectos de que esta Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna intervenga en los términos del Art. 11 del Anexo I de la Res. CM 168/2013. En ese sentido, se observa lo siguiente: - En la presentación de la solicitud de redeterminación definitiva de precios N° 2 realizada por la empresa PMP CONSTRUCCIONES S.R.L a fs. 1963, no se encuentra la planilla de redeterminación de precios correspondiente al punto 45 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 24/2017.- En las planillas de fs. 2252 y 2323 correspondientes a la solicitud de la redeterminación definitiva de precios N° 3 y N°4 respectivamente, encontramos que se encuentra descontado de forma incorrecta el anticipo financiero.- En las presentaciones de fs. 2217 y fs. 2288 no obra el soporte magnético conforme lo dispuesto en el art. 17 del Anexo I de la Res. CM 168/2013. La cantidad de datos cargados en las planillas y el tamaño de la letra impide la lectura y verificación de las mismas.*

Intervino nuevamente la Dirección General de Obras y Servicios Generales y expresó: *“De acuerdo a observado por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fojas 2389, se solicitó a la empresa PMP Construcciones S.R.L. que realice las modificaciones necesarias en su presentación. Se adjunta en el expediente el TEA 01-00032143-1/2019, en el cual la empresa presenta la estructura de ponderación correspondiente a la solicitud de redeterminación definitiva N°2. Habiendo recibido nuevamente la presentación de las redeterminaciones N°3 y N°4 por TEAs A-01-00002418-6/2020 y 01-00002419-4/2020 respectivamente, esta dirección procede a estudiarla y verificar el correcto cálculo de los nuevos montos. En la presentación anterior de las redeterminación definitivas n° 3 y n°4 no se conformaron correctamente los nuevos precios unitarios ya que se aplicaba la nueva variación al 100% del precio. Los precios unitarios de aplicación deben ser conformados en un 40% por el precio unitario fijado al momento del pago del anticipo financiero y el 60% restante con las variaciones correspondientes al momento del quiebre de la ecuación económica. De este modo se " garantiza que no se redetermine el porcentaje correspondiente al anticipo financiero, tal como lo establece la normativa. Hemos verificado que en las planillas de análisis de precios desagregados que se encuentran a fs.2403- 2434 para la Redeterminación N°3 y a fojas 2471-2502 para la Redeterminación N°4 se haya realizado el cálculo de los precios unitarios de aplicación siguiendo este criterio. En ambas presentaciones el cálculo es conector. En función de los cambios en las presentaciones de las redeterminaciones definitivas N° 3 y N°4 se informa que los nuevos montos totales del contrato correspondientes a cada una son los siguientes: 3ra*





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

*Redeterminación Definitiva: Nuevo Monto Total de Contrato: \$12.700.274,15. Diferencia Respecto a 2da Red. Def.: \$700.004,03.- 4ta Redeterminación Definitiva: Nuevo Monto Total de Contrato: \$ 12.829.804,97.- Diferencia Respecto a 3ra Red. Def.: \$129.530,82 De estas nuevas presentaciones se aprueban los planes de trabajos y las nuevas curva de inversión adecuados a cada redeterminación. 3. Se adjuntan soportes digitales de las Redeterminaciones N°3 y N°4”.*

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad para la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 24/2017 a PMP Construcciones S.R.L., desde febrero de 2018 a mayo de 2018, con una variación del diez coma setenta y cinco por ciento (10,75%), por la suma de pesos un millón cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco con 75/100 (\$1.424.645,75), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos doce millones doscientos setenta con 12/100 (\$12.000.270,12).-----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad para la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 24/2017 a PMP Construcciones S.R.L., desde mayo de 2018 a junio de 2018, que alcanza a los certificados de obra números 1 y 2, con una variación del cuatro coma veinticuatro por ciento (4,24%), por la suma de pesos setecientos mil cuatro con 03/100 (\$700.004,03), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos doce millones setecientos mil doscientos setenta y cuatro con 15/100 (\$12.700.274,15).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad para la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 24/2017 a PMP Construcciones S.R.L., desde junio de 2018 a agosto de 2018, que alcanza a los certificados de obra números 3, 4, 5, 6 y 7, con una variación del cuatro coma setenta y uno por ciento (4,71%), por la suma de pesos ciento veintinueve mil quinientos treinta con 82/100 (\$129.530,82), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos doce millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cuatro con 97/100 (\$12.829.804,97).-----

**CUARTO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**QUINTO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2.-) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los    días del mes de                    de 2021.-----



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Genoveva María Ferrero**  
SEC DE ADMIN GRAL Y  
PRESU DEL P JUD  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES